
Radio

ORDENANZA N° 16073

SANCIONADA: 22.09.1965

PROMULGADA: 27.09.1965

ARTICULO 1°.- Prohíbese el funcionamiento de equipos de radios, fijos o portátiles en las unidades de transportes de colectivos de pasajeros urbanos e interurbanos, mientras cumplen con su recorrido dentro de los límites del municipio.-

ARTICULO 2°.- Las infracciones al artículo 1°, cometidas por las empresas o pasajeros, serán penadas con una multa de \$2.000 (dos mil pesos moneda nacional).- (1)

(1) La moneda mencionada ha perdido actualidad en el tiempo.-